

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 34 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 21 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 800-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 80-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO CONQUISTA, conformado por las empresas "Porfisa Contratistas Generales S.A.C." y "Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C." y el señor "Zósimo Venegas Espinoza", suscribieron el Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 003-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista, Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín", por la suma de S/. 4'149,401.63 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Uno con 63/100 soles);

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante, Ley de Contrataciones, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento"*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente:



“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

Que, con fecha 31 de enero del 2019, mediante Carta N° 007-2018-CC, el CONSORCIO CONQUISTA, solicita la Ampliación de Plazo N° 9, por la causal: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, con fecha 07 de febrero del 2019, mediante Carta N° 04-2019/JMAP.I, el Inspector de Obra presenta a la Entidad el Informe N° 003-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP.I, sobre la Ampliación de Plazo en cuestión el cual, entre otros señala, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09 *“debido a que las anotaciones que registra el cuaderno de obra no demuestra paralizaciones o suspensiones generadas por los deductivos de obra ni afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución vigente; por el contrario el contratista ha ejecutado partidas contractuales no vinculadas a los deductivos desde el periodo 20.12.2018 al 16.01.2018 fuera del plazo contractual, por lo cual le corresponde aplicación de penalidad por mora (...) la solicitud presentada no ha cumplido con los plazos establecidos en el artículo N°170 del RLCE, razón por lo cual se desestima el reconocimiento de alguna ampliación de plazo”;*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe N° 800-2019-MINAGRI-PSI-DIR, con fecha 18 de febrero de 2019, comunica la Imprudencia de la solicitud de ampliación de plazo sustentado en el Informe N° 829-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de la Oficina de Supervisión, el cual hace suyo lo indicado en el Informe N° 003-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP.I y el Informe Técnico N° 06-2019-MSO/RNCS que indica:

“(...)En las siguientes anotaciones del cuaderno de obra, se verifica que el contratista ha ido ejecutando partidas del contrato PRINCIPAL y no tal como quiere hacer creer que, en el periodo del 20.12.2018 al 16.01.2018 (28 días calendario), ha ejecutado partidas de canal en las progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260, lugar donde a versión del contratista se ubicaban los 9 bebederos y las progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 donde se encuentran 5 pasarelas. Cuadro N°01: Partidas ejecutadas en el periodo 20.12.18 al 16.01.19

Partidas y Actividades Contractuales	Según el Contratista	Según el Cuaderno de obra
Habilitado de cantera	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Preparación de material de préstamo en cantera	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 34 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Carguío y transporte de material de préstamo	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Conformación y compactación de plataforma de canal con material de préstamo	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Sellado de juntas con material elastomérico	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Excavación de caja de canal a máquina	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Refine y perfilado de caja de canal	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Concreto $F_c=175$ kg/cm ² para revestimiento de canal	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Encofrado y desencofrado	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Juntas de contracción sellado con material elastomérico e=1/2"	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355
Bombeo de agua	Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 2+320, 3+220, 3+860, 4+100, 4+260 (9 bebederos) y Progresivas y 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 (5 pasarelas)	Progresiva Km 2+140 a la progresiva 2+355

En la progresiva Km 2+320, no se contempla la construcción de ningún bebedero, según los planos del Expediente Técnico de la obra, razón por la cual no requiere mayor análisis.



Estos hechos se pueden verificar en las anotaciones del 20.12.18 al 16.01.19, adjunto al informe N°003-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP.I

(...)

Luego de la revisión de las anotaciones que a criterio del contratista corresponden, al cumplimiento del artículo 170 del RLCE, se indica que no estarían cumpliendo con este requisito, en vista que, la anotación de inicio de la causal (20.12.2017) no se encuentra dentro del plazo contractual vigente y que de las anotaciones del 20.12.2017 al 16.01.2019 a través del cuaderno de obra no se ha evidenciado ejecución de los tramos en las Progresivas Km 0+100, 0+320, 0+560, 0+664, 3+220.30, 3+640, 3+860, 4+100, 4+260, donde se ubica los 9 bebederos y los tramos en las Progresivas 0+340, 1+407, 2+538, 2+725 y 3+870 donde se ubica 5 pasarelas.

(...);

El contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N°09 fuera del Plazo establecido en la Ley; por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo no cumple con este requisito.

(...);

Que, de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 se puede apreciar que el contratista señala que el hecho por el cual solicita la ampliación de plazo es la ejecución de mayores metrados por trabajos correspondientes a la construcción de canal de emplazamiento de estructuras deducidas (09 bebederos y 05 pasarelas), el cual recién pudo ejecutar desde el 20 de diciembre de 2018 en la que obtuvo autorización del inspector para ejecutarlas, habiendo culminado dichos trabajos según el contratista, el 16 de enero de 2019 y asentado en el asiento 351 del Cuaderno de Obra;

Que, en cuanto a la anotación del inicio y final de las circunstancia por la cual, el Contratista solicita una ampliación de plazo, el Contratista refiere en su solicitud de ampliación de plazo, que el día 20 de diciembre del 2018, inició la causal de ampliación de plazo y finalizó el 16 de enero de 2019, presentado su solicitud de ampliación de plazo el 31 de enero de 2019, asimismo, el Contratista se sustenta en los asientos del cuaderno de obra Nos. 337 y 351 del Residente;

Que, con relación a ello, el Inspector de Obra a través del Informe N° 003-2019-MINAGRI-OPSI-DIR-OS/JMAP.I, ha señalado que:

“Dejo constancia que, la fecha consignada en el Asiento N°351, ha sido alterada por el contratista (se aprecia que la fecha 15 fue corregida con fecha 16.01.2019), lo dicho se puede corroborar con las siguientes anotaciones N°352 del Inspector de obra de fecha 15.01.2019 y Asiento N°353 del Residente de Obra de fecha 16.01.2019, son correlativas a la fecha y la enumeraciones de los asientos (...);”

Que, el Informe Técnico N° 06-2019-MSO/RNCS, de la Oficina de Supervisión, señala que: *“El contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 09 fuera del Plazo establecido en la Ley; (...);”*

Que, de acuerdo a lo informado por el Inspector de Obra y la Oficina de Supervisión se advierte que el Asiento 351 del Cuaderno de Obra, correspondería al 15 de enero de 2019 y no al 16 de enero de 2019, como afirma el Contratista, en consecuencia la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado fuera del plazo legal;

Que, dado que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera del plazo legal y que además el contratista pretende se amplíe el plazo por mayores metrados que habrían sido ejecutados con anterioridad a las fechas en las cuales afirma haber ejecutado dichos metrados, corresponde declarar improcedente de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 correspondiente al Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 34 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, con el Informe Legal N° 80-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 800-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09;

Que, estando a lo propuesto resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente; con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por la causal: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*”, por veinte (28) días calendario, solicitada por el CONSORCIO CONQUISTA, respecto del Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI correspondiente al “*Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado – Valle La Conquista, Distrito y Provincia de Moyobamba – Región San Martín*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como notificar al Inspector de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

